

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 9

Comisión Provincial de Oviedo

Anuncios

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados con arreglo al artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin haberse formulado reclamación alguna contra la subasta que esta Comisión provincial acordó celebrar para contratar la construcción de un trozo de 1.963,32 metros lineales de la carretera de La Franca a los Cándanos, a partir de este último punto hasta el pueblo de Santa Eulalia de Carranzo, perfiles 1 al 169, ambos inclusivos del proyecto, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el Salón destinado a esta clase de actos del Palacio de la Excm. Diputación, el día 3 de Junio próximo, a las doce, bajo la presidencia del Sr. Gobernador o Diputado de la Comisión en quien delegue.

Las condiciones facultativas a que ha de sujetarse la contrata se hallan estipuladas en el pliego de condiciones que forma parte del proyecto de toda la carretera.

CONDICIONES GENERALES

La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de octava clase, siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de la Instrucción.

Los pliegos para la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial desde el día siguiente al en que se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez a trece, todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, que puede precintarlo o lacrarlo o adoptar cuantas medidas estime necesarias, y en el anverso deberá ir escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de un trozo de 1.963,32 metros lineales de la carretera de La Franca a los Cándanos, a partir de este último punto al pueblo de Santa Eulalia de Carranzo, perfiles 1 al 169, ambos inclusivos. En el reverso, cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario a quien presente el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades.

A todo pliego de presentación deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales, en la Caja general de depósitos o en sus Sucursales, y serán en metálico, en valores o signos de crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el artículo 13 de la Instrucción, y por el tipo, en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo al Estado y en la Caja de la Corporación con-

tratante habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllo.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate el rematante presentará en el plazo de diez días la fianza definitiva del 10 por 100, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato o formalización, según proceda.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no compareciese a la formalización del contrato, o no llenase las condiciones precisas para esto dentro de los plazos señalados para ello, se tendrá por rescindido el contrato, con perjuicio de aquél.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los Derechos Reales de la Hacienda y demás impuestos a que se hallen sujetos, y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

El contratista tiene la obligación de residir en el capital de la provincia, o en otro caso facultar a persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con el contrato.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado D. Pedro Mantilla Marin.

El contratista quedará obligado en caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras al cumpli-

miento de lo preceptuado en la Ley de accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución, y obligado también a cumplir con todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre contrato de trabajo.

Condiciones especiales para esta subasta:

La fianza provisional que han de constituir los que deseen tomar parte en el remate será de 2.000 pesetas, cantidad a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, que importa 39.993,96 pesetas.

Las obras han de hallarse terminadas y en disposición de ser recibidas provisionalmente en un plazo de seis meses, a contar desde la fecha en que el contrato se formalice, al final de cuyo plazo comenzará el de garantía, que durará otros seis meses, terminado el cual se llevará a cabo la recepción definitiva de las obras.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de, enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número, para la subasta de un trozo de 1.963,32 metros lineales de la carretera de La Franca a los Cándanos, perfiles 1 al 169, ambos inclusivos del proyecto de dicha carretera, se comprometo a ejecutar las obras por la cantidad de (las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se hace público a medio de este anuncio a los efectos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 9 de Mayo de 1921.—
P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, David G. Somines.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados con arreglo al artículo 29 de la Instrucción de 24

de Enero de 1905, sin haberse formulado reclamación alguna contra la subasta que esta Comisión provincial acordó celebrar para contratar la construcción de un trozo de 1.206,06 metros, comprendidos desde el perfil 160 al 287 de la carretera de Niserias a Alles, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el salón destinado a esta clase de actos del Palacio de la Excm. Diputación el día 4 de Junio próximo, a las doce, bajo la presidencia del señor Gobernador o Diputado de la Comisión en quien delegue.

Las condiciones facultativas a que ha de sujetarse la contrata se hallan estipuladas en el pliego de condiciones que forma parte del proyecto de toda la carretera.

Condiciones generales:

La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de 8.ª clase, siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de la Instrucción.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez a trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del licitador, que puede precintarlo o lacrarlo o adoptar cuantas medidas estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de un trozo de 1.206,06 metros de la carretera de Niserias a Alles». En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario a quien presente el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se presenta intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

Las fianzas deberán constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, y serán en metálico, en valores o signos de crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la for-

ma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza constituye en efectos públicos de cargo al Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del mismo plazo, que con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante presentará en el plazo de diez días la fianza definitiva del 10 por 100, citando al mismo para otorgar la escritura del contrato a formalización, según proceda.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no compareciese a la formalización del contrato, o no llenase las condiciones precisas para esto dentro de los plazos señalados al efecto, se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio de aquél.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos Reales de la Hacienda y demás impuestos a que se hallen sujetos y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

El contratista tiene la obligación de residir en la capital de la provincia, o en otro caso facultar a persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con el contrato.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado D. Pedro Mantilla.

El contratista queda obligado, en caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución, y obligado también a cumplir con todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre contrato de trabajo.

Condiciones especiales para esta subasta:

La fianza provisional que han de constituir los que deseen tomar parte en el remate será de 2.500 pesetas, cantidad a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, que importa 50.000 pesetas.

Las obras han de hallarse ter-

minadas, y en disposición de ser recibidas provisionalmente, en un plazo de cuatro meses, a contar desde la fecha en que el contrato se formalice, al final de cuyo plazo comenzará el de garantía de buena ejecución, que durará seis meses, terminado el cual se llevará a cabo la recepción definitiva de las obras.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..... enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número....., para la subasta de un trozo de 1.206,06 metros, comprendidos desde el perfil 160 al 287 del proyecto de la carretera de Niserias a Alles, se comprometo a ejecutar las obras por la cantidad de..... (las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se hace público a medio de este anuncio a los efectos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 9 de Mayo de 1921.—
P. A. de la C. P., El Vicepresidente, David G. Somines.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE GIJON

Anuncio

Debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto en Real orden comunicada fecha 19 de Marzo último, para la contratación a precios fijos del servicio de subsistencias militares de esta plaza, por el término de un año, prorrogable por tres meses más si así conviniese a los intereses del Estado, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 9 de Junio próximo, a las diez y media, en la plaza de Gijón, en las Oficinas de los servicios de la Intendencia, sitas en la calle del Molino, número 7, entresuelo, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el de mañana hasta el anterior al de la subasta, ambos inclusive, de las diez a las once, en las mencionadas Oficinas.

Los precios límites que regirán en la subasta son: cuarenta y tres céntimos de peseta por cada ración de pan de seiscientos treinta gramos, dividida en dos partes iguales. Dos pesetas tres céntimos por cada ración ordinaria de cebada de cuatro kilogramos, y una peseta diez céntimos por cada ración ordinaria de paja de seis kilogramos; y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de seis mil quinientas cincuenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, efectivas, o su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes de la fecha, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición la procedencia de sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de octava clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos o sus Sucursales, y último recibo de la contribución industrial que le correspondna satisfacer (o su alta en la misma) según el concepto en que comparezca el firmante.

Gijón, 5 de Mayo de 1921.—El Oficial encargado, Miguel Alba.

Modelo de proposición:

Don....., domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid o BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha..... de..... de....., para la contratación a precios fijos del servicio de subsistencias militares de la plaza de Gijón, por el término de un año, prorrogable por tres meses más si así conviniese a los intereses del Estado, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo, y su más exacto cumplimiento, a ejecutar el servicio al precio de..... pesetas (en letra) por cada ración de pan, pesetas (en letra) por cada ración de cebada, y..... pesetas (en letra) por ración de paja; acompañando, en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente de..... tal clase (o pasaporte de extranjería en su caso, o el poder notarial también en su caso) el resguardo del depósito del 5 por 100 y el último recibo de la contribución industrial (o su alta en la misma).

Los productos que ofrece proceden de.....

Fecha, firma y rúbrica.

R. al núm. 1.616

Depositaría de Fondos provinciales de Oviedo

Cuarto trimestre de 1920-21

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1920-21, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.422.553 87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	880.351 72
CARGO.....	2.302.905 59
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	795.887 87
Existencia en mi poder par el trimestre que sigue.....	1.507.017 72

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS		SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1	Rentas.....	8.295 25	131 20	8.426 45
2	Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3	Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4	Repartimiento.....	265813 20	150719 97	416533 17
5	Instrucción pública.....	3607 33	2630 00	6237 33
6	Beneficencia.....	144331 48	41458 02	185789 50
7	Ingresos extraordinarios.....	63044 16	21017 45	84061 61
8	Arbitrios especiales.....	1680722 94	664118 19	2344841 13
9	Empréstitos.....	15360 00	"	15360 00
10	Enajenaciones.....	"	"	"
11	Resultas.....	"	"	"
12	Ampliación.....	"	"	"
13	Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
14	Reintegros.....	1129 66	976 89	1400 55
	CARGO.....	2182304 02	880351 72	3062655 74
PAGOS				
1	Administración provincial.....	191485 44	56943 44	238428 88
2	Servicios generales.....	31327 22	6536 55	37863 77
3	Obras obligatorias.....	113155 07	71853 18	185008 25
4	Cargas.....	232776 45	10821 86	243598 31
5	Instrucción pública.....	33350 39	22576 55	105927 04
6	Beneficencia.....	1107766 29	419336 86	1527103 15
7	Corrección pública.....	54665 31	41081 36	95746 67
8	Imprevistos.....	575 00	950 00	1525 00
9	Nuevos establecimientos.....	"	"	"
10	Carreteras.....	60359 02	49056 60	109415 62
11	Obras diversas.....	"	"	"
12	Otros gastos.....	138188 64	116731 37	254920 01
13	Resultas.....	"	"	"
14	Ampliación.....	"	"	"
15	Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
16	Devoluciones.....	"	"	"
	DATA.....	2003648 83	79588 87	2799536 70

cuentan 39, 31 y 29 años de edad, respectivamente, y embarcaron para las Américas en el mes de Octubre de 1899 el primero y los otros dos el 30 de Marzo de 1906, sin que se tenga la menor noticia de ellos.

Las Regueras, a 2 de Mayo de 1921.—El Alcalde, M. Suarez.
R. al núm. 1.613

Confeccionado el repartimiento general para cubrir las atenciones del presupuesto municipal ordinario del presente ejercicio económico con arreglo al R. D. de 11 de Septiembre de 1918, cumpliendo lo que preceptúa su artículo 96 se pone de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por termino de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que estimen pertinentes durante el indicado término y tres días más, cuyas reclamaciones para ser atendidas habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación debida, según previene el citado artículo de la referida Real disposición.

Las Regueras, 2 de Mayo de 1921.—El Alcalde, M. Suarez.
R. al núm. 1.594

Alcaldía de Siero

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Perfecto Gaacia García, número 302, del reemplazo del año actual, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Francisco, y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dicho individuo se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El citado Francisco García García es hijo de Segundo y de Teresa, natural de la parroquia de Arenas, en este concejo de Siero. Se desconocen sus señas personales.

Pola de Siero, a 29 de Abril de 1921.—El Alcalde, Manuel Camino.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Gregorio Fonseca Hevia, número 224, del reemplazo del año actual, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Manuel y Gerardo, y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dicho individuo se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Oviedo a 31 de Marzo de 1921.—El Depositario, Julio Ordoñez.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Oviedo a 31 de Marzo de 1921.—El Contador, Emilio Colubi.—V.º B.º, El Presidente, J. Guisasola.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Las Regueras

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Baldomero Suarez Parades, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de

sus hermanos Joaquín, José y Ramón, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos individuos se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y

emplazo a los mencionados Joaquín, José y Ramón Suarez Parades para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Baldomero.

Los repetidos Joaquín, José y Ramón son naturales de Biedes, hijos de Manuel Suarez Rodriguez y de Maria Parades Tamargo, y

Los citados Manuel y Gerardo Fonseca Hevia son hijos de Isidro y de Dolores, naturales de la parroquia de Muñó, en este concejo de Siero.

Se desconocen sus señas personales.

Pola de Siero, a 29 de Abril de 1921.—El Alcalde, Manuel Camino.

R. al núm. 1.589

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, a veintiocho de Abril de mil novecientos veintiuno, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón, pende ante esta Sala de lo Civil en grado apelación, entre partes de la una, como demandante, la Compañía de Gas y Electricidad de Gijón, domiciliada en dicha villa, representada por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado, y de la otra, como demandada, la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Arturo Bernardo y defendida por el Letrado D. Carlós de la Torre, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que con expresa imposición de costas de esta instancia a la parte apelante debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada, por la que se declara haber lugar a la demanda promovida por el Procurador Sr. Rocas, en representación de la Compañía Popular de Gas y Electricidad, contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, se condena a ésta a que pague a la actora mil quinientas cincuenta y ocho pesetas con cincuenta y seis céntimos que en este juicio le reclama como valor de las averías sufridas por las expediciones de pequeña velocidad números quince mil ochocientos noventa y uno y cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve de Zaragoza para Gijón, sin especial mención de costas en primera instancia. Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de la Sociedad demandada, a no ser que se opte porque se le notifique en persona. Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco, Mariano García y Juan Antonio Montesinos».

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a

veintinueve de Abril de mil novecientos veintiuno.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 1583

Juzgado de Pola de Laviana

D. Inocencio Armayor Salas, Juez de primera instancia de este Partido accidentalmente.

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada a solicitud de la representación actora, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que adelanta D. Aurelio González García, vecino de Panícerez, contra D. Angel Gavito Pedregal, cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación de quince mil pesetas e intereses de esa suma, al seis por ciento anual, desde el veintiuno de Octubre último, se acordó emplazar al referido demandado para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en dichos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que no verificándolo así se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento al don Angel Gavito, libro el presente en la villa de Pola de Laviana, a seis de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Inocencio Armayor.—Ante mí, Antonio Eguivar.

R. al núm. 1.615

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este Partido, con fecha de hoy, en el sumario 17 de 1921, se cita a José Bautista y Bautista, conocido por «El Portugués», residente como obrero últimamente en las minas de Buferrera y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, en el término de ocho días, desde la inserción de la presente cédula, con objeto de recibirle declaración, ser reconocido por los facultativos y ratificar en su caso su sanidad, diligencias acordadas en el indicado sumario instruido por disparo y lesiones a dicho José y otro, previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cangas de Onís, a cuatro de Mayo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, P. S., Manuel Benitez.

R. al núm. 1.603

Juzgado de Las Regueras

Cédula de citación

En la demanda formulada ante este Juzgado por D. Ramón Blanco Suárez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Biedes, en este concejo, contra los herederos del finado Párroco que fué de la misma, D. Felipe Escobar Velasco, sobre pago de doscientas veinticuatro pesetas, sesenta y cinco céntimos, de artículos de primera necesidad al fiado, y cuyo paradero de

los demandados se ignora, el señor Juez D. Manuel Rodríguez González, en providencia de la fecha, acordó admitir aquélla, señalando para celebrar el juicio en la sala audiencia de este Juzgado, sita en Santullano, el día veinte del actual, hora catorce, con citación de las partes, bajo apercibimiento que de no comparecer se les acusará la rebeldía.

Y para que sirva de citación a los demandados se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Las Regueras, a cuatro de Mayo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Francisco González.—V.º B.º, Manuel Rodríguez.

R. al núm. 1.597

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ ALVAREZ, Manuel, conocido por Fernandez Tévar, soltero, maestro nacional, de 23 años, hijo de Manuel y de Socorro, natural de Oviedo, y vecino últimamente de Naviego, en el concejo de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo; comparecerá en el término de diez días para constituirse en prisión por virtud de causa que se le sigue en el Juzgado de instrucción de Cangas de Tineo, sobre sustracción y tentativa de estafa.

1584

Un tal José María (a) «Avilés», minero, domiciliado últimamente en Cortina de Ujo, Partido de Pola de Lena, provincia de Oviedo, estatura regular, bigote negro, pinto de la rama, nariz roma, ojos castaños, viste traje de pana oscura, procesado por homicidio por imprudencia de José García Yáñez; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión.

1599

GONZALEZ ALVAREZ, Antonio, hijo de Jesús y de Josefa, natural Andés, Ayuntamiento de Navia, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor don

Alfredo Abella Brage, Capitán del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

1.601

SASTRE NORIEGA, José Ramón, hijo de Juan y de Máxima, natural de Nueva, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, estatura 1,161 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz aguileña, barba afeitada, boca pequeña, color sano, frente regular, aire natural, producción buena, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor don Luis Cuevas López, Teniente del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

1.600

PALACIO MOREDO, Avelino, hijo de Faustino y de María, natural de Baldebárcana, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Luis Cuevas López, Teniente del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

1.610

FERNANDEZ GARCIA, Fernando, hijo de José y de Modesta, natural de Chamorro, Ayuntamiento de Cudillero, provincia de Oviedo, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Chamorro, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León, D. Ricardo Aguilar Martínez.

1.611

PEREZ SUAREZ, José, hijo de Ramón y de Benigna, natural de Balmón, Ayuntamiento de Navia, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,566 milímetros, color bueno, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba idem, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Manuel Balcázar Sabariegos, residente en Gijón.

1.608